

CLÁUSULAS

Primera.—El objeto del Convenio es permitir a los ciudadanos que presenten en los Registros del Ayuntamiento de Lena solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla.

Segunda.—La fecha de entrada en los Registros del Ayuntamiento de Lena de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y especialmente en el segundo párrafo de su apartado cuarto.

Tercera.—El Ayuntamiento de Lena se compromete a:

a) Admitir en sus Registros cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración General del Estado o a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla, con independencia de su localización territorial.

b) Dejar constancia en sus Registros de la entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado, con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación, interesado u órgano administrativo remitente, persona u órgano administrativo al que se dirige, así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, y en todo caso dentro de los tres días siguientes a su recepción, directamente a los órganos o entidades destinatarios de los mismos. Dicha remisión se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible y se cumplan los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.—La Administración General del Estado se compromete a:

a) Proporcionar al Ayuntamiento de Lena, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, información sobre los órganos y entidades que integran o están vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, así como a actualizarla periódicamente.

b) Facilitar al Ayuntamiento de Lena, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración General del Estado y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla.

c) Prestar asistencia técnica y colaboración sobre organización e informatización de los Registros.

Quinta.—Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los Registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación, y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente Convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos Registros.

Sexta.—El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro años, contados desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Asturias», plazo que será automáticamente prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del Convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del Convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Asturias» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lena.

Séptima.—Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministro de Administraciones Públicas.

En todo caso, dichas resoluciones serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Ministro de Administraciones Públicas, Mariano Rajoy Brey.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lena, Hugo Alfonso Morán Fernández.

BANCO DE ESPAÑA

16466 RESOLUCIÓN de 21 de julio de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 21 de julio de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	151,124	151,426
1 ECU	166,237	166,569
1 marco alemán	84,215	84,383
1 franco francés	24,927	24,977
1 libra esterlina	253,283	253,791
100 liras italianas	8,651	8,669
100 francos belgas y luxemburgueses	407,864	408,680
1 florín holandés	74,806	74,956
1 corona danesa	22,112	22,156
1 libra irlandesa	225,960	226,412
100 escudos portugueses	83,333	83,499
100 dracmas griegas	53,651	53,759
1 dólar canadiense	110,036	110,256
1 franco suizo	102,318	102,522
100 yenes japoneses	130,447	130,709
1 corona sueca	19,479	19,517
1 corona noruega	20,384	20,424
1 marco finlandés	28,538	28,596
1 chelín austriaco	11,968	11,992
1 dólar australiano	112,028	112,252
1 dólar neozelandés	98,865	99,063

Madrid, 21 de julio de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

16467 RESOLUCIÓN de 1 de julio de 1997, del Cabildo Insular de Lanzarote, por la que se hace pública la incoación de expediente de delimitación de monumento de las Ruinas de la Casa Mayor Guerra, en San Bartolomé de Lanzarote.

El ilustrísimo señor Presidente del Cabildo de Lanzarote dictó Resolución número 388/1996, incoando expediente de delimitación del bien de interés cultural, con la categoría de monumento, de las Ruinas de la Casa Mayor Guerra, en el municipio de San Bartolomé de Lanzarote, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, con fecha 22 de mayo de 1996.

Se abre un periodo de información pública, a fin de cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y aducir lo que estimaren procedente, durante un plazo de treinta días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado». El expediente se halla de manifiesto en la Unidad de Patrimonio Histórico de esta Administración, de nueve a trece horas.

Arrecife, 1 de julio de 1997.—El Presidente, Enrique Pérez Parrilla.

16468 RESOLUCIÓN de 18 de junio de 1997, de la Diputación Provincial de León, referente a la aprobación del escudo heráldico y la bandera municipales del Ayuntamiento de Villaturiel.

El Pleno de la Corporación de la Diputación Provincial de León, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 1997, acordó aprobar el escudo heráldico, bandera municipal y medalla al mérito, talento y laboriosidad del Ayuntamiento de Villaturiel, conforme al diseño acordado por el Ayuntamiento, quedando organizado su símbolo heráldico de la siguiente forma:

Escudo heráldico

Escudo partido. Primero, de gules con una iglesia derruida de plata, mazonada de sable y surmontada de una venera del mismo metal. Segundo, de sinople con una gavilla de trigo de oro. Entado en punta de plata con un corazón de gules traspasado por siete puñales de plata, encavados de oro, y surmontado de una corona real. Timbrado de la Corona Real Española.

Bandera municipal

Cuadrada, tajada de sinople y gules, cargando en el centro con escudo municipal y el asta rematada en su extremo superior por corona real cerrada. Asta: Rematada con corona real cerrada. Dimensiones: Cuadrada en proporción 1:1. Partición: Tajada. Colores: Sinople (verde), superior y gules (rojo) inferior.

Medalla al mérito, talento y laboriosidad

Anverso: 3

En su parte central lleva el escudo del municipio.

Descripción del escudo de armas:

Campo: Es el tradicional español, en cuanto a las particiones de este campo, está entado en punta.

Primer cuartel: Sobre campo de gules, una iglesia derruida de plata, mazonada de sable, surmontada de una concha o vieira del mismo metal.

Segundo cuartel: Sobre campo de sinopia, una gavilla de oro.

Tercer cuartel o entado: Sobre campo de plata, un corazón de gules traspasado de siete puñales de plata, encavados de oro y surmontado de una corona real cerrada del mismo metal.

Timbre: Timbra el campo de este escudo de armas, corona real cerrada.

Orlado esta cara en su contorno con una filateria que lleva la inscripción siguiente:

* Ayuntamiento de Villaturiel * León * Medalla del Municipio *

Reverso:

Una rama de laurel y otra de olivo unidas en su base por un lazo de oro, y en el espacio central el título o inscripción en letra uncial:

* Medalla al mérito, talento y laboriosidad, a don (seguido del nombre y apellidos del laureado). Año (en cifras).

Dicha medalla debe de pender de un cordón trenzado compuesto por los colores rojo, verde y negro.

La representación gráfica de la medalla se acompaña en el anexo número cuatro.

León, 18 de junio de 1997.—El Presidente, P. D., Ramón Ferrero Rodríguez.